

BOLETÍN LABORAL

LEGAL DIGITAL



COPARMEX

Este Boletín tiene como objetivo brindar a la Comunidad COPARMEX y a personas afines o interesadas, información relevante que genera la Comisión Laboral, y que consiste en proporcionar detalles sobre novedades legislativas, criterios judiciales, indicadores económicos, tendencias, oportunidades, conflictos y criterios regionales, nacionales e internacionales más relevantes en el ámbito laboral.

Lic. Lorenzo Roel

Presidente de la Comisión Laboral

Comité Editorial

Lic. Lorenzo Roel

Lic. Manuel García Garrido

Lic. Ricardo Barbosa Ascencio



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Primera:

Estatus Legislativo del proceso de Reforma Laboral

DECRETO. El 25 de febrero de 2017 entró en vigor la reforma por la que se adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Esta reforma establece en el artículo segundo transitorio que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberían realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la reforma las cuales deberán de entrar en vigor a más tardar el 24 de febrero de 2018.

El 7 de diciembre de 2017 los Senadores Tereso Medina e Isaías González, presentaron una iniciativa que aunque amerita algunas modificaciones y correcciones, seguramente las hará el Senado al emitir el dictamen que corresponda. Esta iniciativa cumple con lo que establece la Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral, ya que contiene lo siguiente:

- 1.- La Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales, que es organismo descentralizado que será el encargado de la instancia de conciliación obligatoria individual y colectiva en materia federal y del registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo.
- 2.- Las modificaciones en la parte sustantiva facilitarán las relaciones laborales y en algunos casos se adecuan a los nuevos procesos laborales.
- 3.- La instancia obligatoria regulada en la Ley Federal del Trabajo les permitirá a las partes en conflicto llegar a un acuerdo, y evitarse un proceso jurisdiccional.
- 4.- Los nuevos procedimientos con las siguientes características:
 - a). Inmediatez
 - b). Derecho a la defensa adecuada
 - c). Una sola instancia

5.- El derecho de huelga se sigue garantizando como fundamental de los trabajadores, pero se adecua a la reforma constitucional.

La mayoría de las entidades federativas no han culminado el proceso legislativo que implica modificar las constituciones de cada estado para adecuarlas a la Reforma Constitucional y para crear leyes locales que regulen a los Centros de Conciliación que se encargarán de atender las conciliaciones de asuntos individuales y colectivos en materia local.

Segunda:

Miscelánea Laboral / Fiscal

Subcontratación

Ocho de febrero de 2018, el Servicio de Administración Tributaria, a través de su portal de internet, publicó una serie de nuevas normas en materia de subcontratación laboral siendo lo más importante al respecto lo siguiente:

I. Todo contratante y contratista en una relación de subcontratación puede cumplir con sus obligaciones fiscales a través del aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”. Es así, que el contratista debe emitir un CFDI por pago de nómina del personal subcontratado, debiendo usar el aplicativo mencionado para cada uno de los contratos celebrados por concepto de subcontratación.

II. Todo aquel personal que sea puesto a disposición del contratante y que desempeñe sus funciones en las instalaciones del mismo sin que ello se considere como una subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, fungiendo como pagador de la nómina el contratista, podrá utilizar el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”

Por lo anterior, el SAT establece nuevos criterios a través de los cuales no se cumplen con requisitos de deducibilidad o acreditamiento los cuales guardan estrecha relación con los organismos fiscales y de seguridad social, de manera que si la información tal como el número de empleados sujetos a subcontratación no es consistente con el CFDI emitido por el contratista por el servicio prestado, hay discrepancia en el IVA por el pago del servicio prestado y el IVA total trasladado, hay omisiones en declaración mensuales por periodo determinado por ISR, no se localiza información en el CFDI por concepto de pago de cuotas obrero patronales, o bien estas no son consistentes con el contrato objeto de la subcontratación y número de trabajadores, y cuando no existe en

el CFDI constancia del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista, no será posible que el contratante aplique los beneficios de deducibilidad o acreditamiento.

Igualmente, para la deducibilidad del periodo y ejercicio, el contratante deberá contar con el acuse sin inconsistencias.

Todas estas nuevas medidas son implementadas por el Servicio de Administración Tributaria como un nuevo esquema que busca evitar prácticas de evasión fiscal evitar el abuso en la figura de la subcontratación de personal.

Tercera:

Declaraciones informativas del subsidio al empleo y reservas de los fondos y jubilaciones del personal

El pasado 13 de febrero fue publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), un comunicado en el que se anuncian facilidades en cuanto a la presentación de las declaraciones informativas del ejercicio 2017. En concreto, el comunicado dispone que los contribuyentes no tendrán la obligación de presentar las declaraciones informativas del subsidio para el empleo y de las reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Estas obligaciones formales encuentran su fundamento en el artículo décimo, fracción III, inciso e), del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013 y la Regla 3.3.1.34., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

El comunicado establece esta facilidad administrativa se dará a conocer en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo cual resultará importante estar atentos a dicha publicación.

CRITERIOS JUDICIALES



CRITERIOS JUDICIALES

1

Primer Criterio: Acción de nulidad de convenio por simulación en materia laboral. Procede la ejercitada por un tercero afectado desfavorablemente por el acto simulado, aun cuando éste reúna externamente condiciones de validez. Texto de resolución=

Comentario: El presente criterio es relevante toda vez que cualquier tercero ajeno a una relación de trabajo, puede combatir un convenio ante la junta, cuando a su juicio, contenga una simulación.

2

Segundo Criterio: Principio de adquisición procesal en materia laboral. Las pruebas ofrecidas en el juicio no sólo benefician a su oferente, sino a las partes que puedan aprovecharse de ellas. Texto de resolución=

Comentario: Este criterio resulta importante ya que permite el que dentro de un litigio, las partes pueden argumentar en su favor que se consideren pruebas ofrecidas por cualquiera de los interesados en el juicio.

3

Tercer Criterio: Salarios caídos. La limitante de 12 meses prevista en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, también es aplicable a todas las percepciones que el trabajador recibía por su labor. Texto de resolución=

Comentario: El alcance determinado por esta resolución da certeza a las empresas en cuanto a que las demás percepciones de los colaboradores se encuentran topadas a 12 meses.

4

Cuarto Criterio: Perspectiva de género en materia laboral. La falta de participación de la trabajadora en actividades impuestas por el patrón como parte de su trabajo, que no revelan una desatención al deber de obrar con intensidad, calidad y esmero, no pueden derivar en una consecuencia desfavorable para aquélla. Texto de resolución.=

Comentario: Esta resolución protege a las trabajadoras, permitiéndoles negarse a participar en determinadas actividades, decidiendo libremente si son compatibles o no con sus convicciones, preferencias o temores, siempre y cuando dichas actividades sean distintas al trabajo contratado.

INDICADORES ECONÓMICOS

Start



A) Inflación (Febrero 2018)¹:

Mensual	Acumulada	Anual	Proyectada
0.38	0.91	5.34%	5.34%

B) Población y Puestos de Trabajo (Febrero 2018):

- Al 31 de enero de 2018, se tienen registrados ante el Instituto 19,532,177 puestos de trabajo. El 86% son permanentes y 14% eventuales. En los últimos seis años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
- Con esta afiliación, la creación de empleo durante enero de 2018 es de 113,722 puestos, 30,430 o 36.5% más que lo reportado en enero de 2017 (83,292), y 66,017 o 138.4% superior al promedio de los eneros de los 10 años previos (47,705). Este es el tercer mejor aumento reportado en un mes de enero desde que se tenga registro, solo por debajo del año 2000 (128,983) y 2007 (116,109).
- La creación de empleo en los últimos 12 meses es de 832,261 puestos, equivalente a una tasa anual de 4.5%, lo que representa el mayor incremento reportado desde que se tenga registrado considerando eneros.
- El 80% (666,925) del empleo generado en el último año es permanente, lo que representa el mayor incremento reportado desde que se tenga registrado considerando eneros.
- El aumento anual en el empleo fue impulsado por el sector agropecuario con un crecimiento de 7.9%, transportes y comunicaciones con 7.6% y construcción con 6.8%.

C) Indicadores de ocupación y empleo al tercer trimestre de 2017⁴:

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	123 675 351	59 767 180	63 908 171
Población de 15 años y más	91 512 562	43 341 319	48 171 243
Población económicamente activa (PEA)	54 369 915	33 722 699	20 647 216
Ocupada	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Desocupada	1 931 269	1 156 366	774 903
Población no económicamente activa (PNEA)	37 142 647	9 618 620	27 524 027
Disponible	5 452 003	1 674 868	3 777 135
No disponible	31 690 644	7 943 752	23 746 892
Población ocupada por sector de actividad económica	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Primario	6 954 738	6 223 431	731 307
Secundario	13 418 141	9 916 154	3 501 987
Terciario	31 724 164	16 197 612	15 526 552
No especificado	341 603	229 136	112 467
Población subocupada por posición en la ocupación	3 686 954	2 467 160	1 219 794
Trabajadores subordinados y remunerados	1 780 081	1 285 416	494 665
Empleadores	176 205	141 554	34 651
Trabajadores por cuenta propia	1 502 359	918 944	583 415
Trabajadores no remunerados	228 309	121 246	107 063
Población desocupada por antecedente laboral	1 931 269	1 156 366	774 903
Con experiencia	1 725 040	1 061 018	664 022

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Sin experiencia	206 229	95 348	110 881
Edad promedio de la población económicamente activa	39.2	39.4	39.0
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.9	9.6	10.4
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	43.1	46.0	38.4
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	35.4	35.3	35.5
Tasa de participación ^a	59.4	77.8	42.9
Tasa de desocupación ^b	3.6	3.4	3.8
Tasa de ocupación parcial y desocupación ^b	9.4	6.8	13.6
Tasa de presión general ^b	6.5	6.7	6.0
Tasa de trabajo asalariado ^c	64.6	63.7	66.2
Tasa de subocupación ^b	7.0	7.6	6.1
Tasa de condiciones críticas de ocupación ^c	13.4	14.1	12.2
Tasa de ocupación en el sector informal 1 ^c	26.6	25.8	27.9
Tasa de ocupación en el sector informal 2 ^d	30.7	31.9	28.9
Tasa de informalidad laboral 2 ^d	52.2	49.2	56.3

NOTA:

Los datos que aquí se presentan contienen los factores de expansión ajustados a las estimaciones de población que arrojaron las proyecciones demográficas 2010- 2050 del CONAPO, actualizadas en abril de 2013.

- a** Tasas calculadas contra la población en edad de trabajar.
- b** Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
- c** Tasas calculadas contra la población ocupada.
- d** Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria.

- 1** Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>
- 2** Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- 3** Fuente: <http://imss.gob.mx/prensa>
- 4** Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>



COPARMEX

coparmex.org.mx



Coparmex Nacional



@coparmex



coparmexnacional